



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 226/2020

La Paz, 09 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-028-20 DE 05/11/2020, QUE AMPLÍA HASTA EL 31/12/2020, LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMENES ADUANEROS Y RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES (OPERACIONES Y TRÁMITES), PREVISTOS EN EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, CUYO VENCIMIENTO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO, DESDE EL INICIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA (12/03/2020), HASTA EL 30/12/2020.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-028-20 de 05/11/2020, que amplía hasta el 31/12/2020, los plazos establecidos para los operadores de comercio exterior, en todos los procedimientos de regímenes aduaneros y regímenes aduaneros especiales (operaciones y trámites), previstos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuyo vencimiento se encuentre comprendido desde el inicio de la Emergencia Sanitaria (12/03/2020), hasta el 30/12/2020.



BRRF fecha
cc. archivo

Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.
ADUANA NACIONAL





Proceso de Registro y Gestión de
Apendice de Comercio Exterior de la
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 028-20

La Paz, 05 NOV. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, refiere que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece formalidades y procedimientos aduaneros para el ingreso y salida de mercancías.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 de 12/03/2020, estableció que: *"Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional"*.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28/05/2020, determinó: *"(...) a) Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos"*, cuarentena que a la fecha continúa a nivel nacional.

Que el Parágrafo I del artículo 5 del Decreto Supremo N° 4314 de 27/08/2020, modificado mediante el parágrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 4352 de 29/09/2020, señala que: *"I. Durante la vigencia señalada en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes restricciones: a) Cierre de fronteras terrestres, fluviales y lacustres; b) Suspensión de eventos públicos, actividades culturales, deportivas, festivas, políticas y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas; c) Prohibición de circulación de personas y de vehículos, de lunes a domingo entre horas 24:00 y 05:00 de la mañana; d) Se prohíbe la apertura de actividades comerciales, de servicios y otros, el día sábado y domingo a partir de las 24:00 horas y 05:00 de la mañana. e) Suspensión de clases presenciales."*

Que el parágrafo I del artículo Único del Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28/10/2020, dispone que: *"Se amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020"*.

G.G.
Amirando Magne Z.
A.N.

G.G.
Vidal Tapia M.
A.N.

U.S.O.
Jorge Sandoval
A.N.

G.N.N.
María E. Silva M.
A.N.

D.N.P.
Jacqueline B. Torres
A.N.

D.N.P.
Claudia X. Sotillo R.
A.N.

G.N.S.
Helmuth A. Pardo S.
A.N.

G.N.J.
Boris R. Rentería F.
A.N.

D.A.L.
Yvina Lisset Caldero M.
A.N.

D.A.L.
Laurea C. Orop V.
A.N.

D.A.L.
Marco A. Echave B.
A.N.

U.S.O.
Luis P. Alarcón P.
A.N.

D.A.L.
Moisés EGUILERA
A.N.

D.D.S.
Ramiro A. Mercado P.
A.N.

U.S.O.
Jorge López
A.N.

U.S.O.
Bruno H. Iporre F.
A.N.

U.S.O.
Roberto Chaves
A.N.



Aduana Nacional

Que a raíz de la crisis sanitaria por el brote del Coronavirus (CODIV-19), los Gobiernos de la Región adoptaron medidas de restricción asociadas a la pandemia, aspecto por el cual el sector privado se ha visto afectado en las operaciones de comercio exterior, sin dejar de lado sus propios riesgos en la salud.

Que desde la gestión 2019, el comercio atravesaba una ralentización, y en la gestión 2020 con el brote del Coronavirus (COVID-19) el comercio se encuentra afectado de manera directa, repercutiendo en la economía de las empresas, teniendo un efecto indirecto en la recaudación del Estado.

Que toda vez que las operaciones de comercio exterior, constituyen un componente importante en la reactivación de las inversiones, es fundamental que se facilite el comercio con el objeto de que los mercados se mantengan fluctuantes para fomentar un entorno empresarial más favorable en general y contar con una recuperación más rápida.

Que en ese contexto, se identificaron operaciones aduaneras que se vieron afectadas con el vencimiento de sus plazos en medio de la Emergencia Sanitaria y la Cuarentena dictada por el Gobierno Central, debido a las diferentes medidas de restricción asociadas a la pandemia, situación que en gran parte ha imposibilitado a los operadores de comercio exterior realizar sus despachos aduaneros, el pago de sus tributos o cumplir alguna otra formalidad en los Regímenes Aduaneros y Regímenes Aduaneros Especiales.

Que con el objeto de mitigar los efectos económicos negativos de la pandemia, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó el Decreto Supremo N° 4374 de fecha 19/10/2020, mismo que en su Disposición Final Única prevé autorizar a la Aduana Nacional, ampliar con carácter general los plazos de los regímenes aduaneros y regímenes aduaneros especiales, previstos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, desde iniciada la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19 y hasta que se levante las medidas de restricción asociadas a la pandemia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-USOGC N° 0209/2020, la Unidad de Servicios a Operadores, señala que a objeto establecer una ampliación en el plazo de vencimiento de Regularización Despachos Inmediatos y Anticipados de Instituciones Públicas y Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, concluye: *"Se considere ampliar la fecha de vencimiento de las Declaraciones de Importación, de Despachos Inmediatos o Anticipados, pendientes de pago, de Instituciones Públicas y Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, que se encuentren entre el 12 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, el plazo de vencimiento debe ampliarse hasta que se levante las medidas de restricción asociadas a la pandemia, inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2020"*.

Que mediante Informe Técnico Legal AN-GNJGC-DALJC-I-679-2020, AN-GNNGC-DNPNC-I-77-2020 de fecha 29/10/2020, la Gerencia Nacional Jurídica y la Gerencia Nacional de Normas, concluyen señalando que: *"En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones técnico legales, en el marco de la Disposición Final Única del Decreto*



Aduana Nacional

Supremo N° 4374 de fecha 19/10/2020, se considera técnica y legalmente procedente el ampliar los plazos establecidos para los operadores de comercio exterior, en todos los procedimientos de regímenes aduaneros y regímenes aduaneros especiales (operaciones y trámites), previstos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, desde iniciada la Emergencia Sanitaria a consecuencia del Coronavirus (COVID-19), hasta el 31/01/2020, manteniendo vigentes las garantías o constituir nuevas, según el régimen o destino aduanero aplicable, previa solicitud de parte, siempre que los operadores de comercio exterior no cuenten con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria o cuya Obligación Tributaria Aduanera u Obligación de Pago en Aduanas no se encuentre extinta en el marco del Código Tributario Boliviano. Conforme el análisis realizado, se recomienda remitir el presente Informe y el Proyecto de Resolución de Directorio ante el Directorio de la Aduana Nacional, para su aprobación”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar hasta el 31/12/2020, los plazos establecidos para los operadores de comercio exterior, en todos los procedimientos de regímenes aduaneros y regímenes aduaneros especiales (operaciones y trámites), previstos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, cuyo vencimiento se encuentre comprendido desde el inicio de la Emergencia Sanitaria (12/03/2020), hasta el 30/12/2020.

SEGUNDO.- Para acogerse a la ampliación de plazos establecida en el Literal precedente, los operadores de comercio exterior, deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) En las operaciones y trámites cuyos vencimientos se encuentren comprendidos desde el inicio de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de Coronavirus (COVID-19), es decir 12/03/2020, hasta antes de la vigencia de presente Resolución, deberán presentar ante la Administración de Aduana correspondiente, la solicitud de

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

G.G.
Vido
Tapia M.
A.N.

G.N.
Victoria E.
Silva M.
A.N.

D.N.P.
Diana B.
A.N.

G.N.S.
Herminio A.
Pardo S.
A.N.

U.E.N.S.G.A.
Rosa C.
A.N.

D.N.P.
Claudia X.
Santillana R.
A.N.E.

U.S.O.
Bruno H.
Lacort F.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Rentaría F.
A.N.

D.A.L.
Vania Lisset
Cordero M.
A.N.

U.S.O.
Gonzalo
A.N.

D.A.L.
Lauren H.
A.N.

U.S.O.
A.N.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

D.A.L.
Marco A.
Echeave B.
A.N.B.

D.A.L.
Miguel
Borras L.
A.N.B.

D.N.S.
Rafael M.
Mercado B.
A.N.



Aduana Nacional

ampliación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

- b) En las operaciones y trámites cuyos vencimientos se encuentren comprendidos desde la vigencia de la presente Resolución, hasta el 30/12/2020, deberán presentar ante la Administración de Aduana correspondiente, la solicitud de ampliación mínimamente cinco (5) días hábiles administrativos antes de su vencimiento.
- c) En los Despachos Anticipados e Inmediatos, correspondientes a entidades del sector público o empresas públicas del nivel central del Estado, cuyos vencimientos se encuentren comprendidos desde el inicio de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), es decir 12/03/2020, hasta el 30/12/2020, no será necesaria la presentación de solicitud, salvo la regularización documental, la cual deberá ser solicitada a la Administración de Aduana correspondiente, en los plazos establecidos en los incisos a) y b) del presente Literal.
- d) En todos los casos, deberán mantener vigentes las garantías o de corresponder constituir nuevas garantías, conforme a procedimiento, según el régimen o destino aduanero aplicable.

SEXTO.- Podrán acogerse a lo establecido en la presente Resolución, los operadores de comercio exterior que no cuenten con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria o cuya Obligación Tributaria Aduanera u Obligación de Pago en Aduanas no se encuentre extinta en el marco del Código Tributario Boliviano.

SÉPTIMO.- Se exceptúa de la aplicación de la presente Resolución al destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo (SIVETUR).

OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente hábil de su publicación.

NOVENO.- Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

G.G. Armando Magne Z. A.N.

G.G. Vido Tapie M. A.N.

G.N.N. Victoria E. Sina M. A.N.

D.N.P. Jacqueline B. Vargas M. A.N.

U.S.O. Germán Guzmán A.N.B.

U.S.O. Bruno H. Torre F. A.N.

D.N.P. Claudia X. Sotillo R. A.N.B.

G.N.S. Helmut A. Pardo S. A.N.

G.N.J. Boris R. Rónier F. A.N.

D.A.Z. Lisette C. A.N.

D.A.L. Laura C. Ochoa A.N.

D.A.L. Marco A. Estrave B. A.N.

D.A.L. Miras Borjas C. A.N.B.

D.D.S. Ramiro Mercado B. A.N.

U.S.O. José López A.N.B.

JJAZ/LINP/FMCHC/CAPP
GG AMZ
GNN VESM/JVM/CSR
GNS: HPS/RMB
GNI-BRRF/VLCM/LOV/MBL/MAEB
UEPNSGA: FCHB/JMP
USO BHIE/JLLF/GJGL/JAGZ
H-R-ANB2020-5060
CATEGORIA 01

[Signature]
Liliana L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

José Joaquín Aponte Zambrana
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL